

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01580/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Otzolotepec**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Otzolotepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00026/OTZOLETE/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha (La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica).” (Sic)

Especificó que para facilitar la búsqueda de la Información solicitada había que atender a lo siguiente:

“se encuentra en los archivos de la tesorería municipal.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el nueve de julio del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva este medio para informar que la información se encuentra en la página WEB www.otzolotepec.gob.mx. Sin otro particular reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE: Titular de la Unidad de Información del AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC." (Sic)

TERCERO. El primero de agosto del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"negativa a darme la siguiente información "solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha(La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica)", bajo el argumento que se encuentra en la página oficial del ayuntamiento www.otzolotepec.gom.mx." (SIC)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"a página esta en construcción, no contiene esos datos como ustedes lo podrán corroborar, lo único que están haciendo es negarse a darme la información solicitada, no obstante de que saben que es pública." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera, en el cual precisó lo siguiente:

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Otzolotepec, México a 02 de Agosto del 2013.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACION: 00026/OTZOLOTE/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

DR. EN D. JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 01580/INFOEM/IP/RR/2013 de fecha primero de agosto del año en curso, registrada a través de internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose el [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por esta unidad de información a la solicitud de acceso a la información número 00026/OTZOLOTE/IP/2013 de fecha de 24 de Julio del año en curso, solicitud que a la letra dice:

"Solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha (La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica)"

Misma que a su vez fue analizada y se le hizo la invitación al [REDACTED] que visitara el portal web www.otzolotepec.gob.mx de este H. Ayuntamiento de Otzolotepec, ya que en el apartado de Transparencia, Artículo 12 fracción II, de la Ley de la materia, se encuentra publicada la información que solicito.

Por lo anterior, en fecha primero de Agosto del presente, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, recurso que a la letra expone: negativa a darme la siguiente información "solicito la nómina total de la primera quincena de mayo del 2013 del ayuntamiento y del DIF municipal, incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha(La solicitud es clara, salvo que se requiera una explicación más amplia se dará, aunque no se justifica)"

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. DR. EN D. JOSEFINA ROMAN VERGARA Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito rendir el informe justificado siguiente:

El Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la letra expone: Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares. Asimismo, la fracción II del citado artículo

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

establece: Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado. Asimismo el artículo 41 de la Ley de la materia establece: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así mismo, respetuosamente se le solicita a Usted C. DR. EN D. JOSEFINA ROMAN VERGARA Comisionada del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar razón al sujeto obligado, en virtud que se contestó positivamente, para lo cual no hubo negativa a la información de la solicitud No. 00025/OTZOLETE/IP/2013, ya que la solicitud fue contestada, remitiendo al [REDACTED] a la página web www.otzolotepec.gob.mx. de este H. Ayuntamiento de Otzolotepec, ya que en el apartado de Transparencia se encuentra publicado el Directorio de Servidores Públicos, como lo establece el Artículo 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a Usted C. DR. EN D. JOSEFINA ROMAN VERGARA Comisionada del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México, Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa.

SEGUNDO: Archivar el expediente como total y definitivamente concluido por no asistirle la razón y el derecho al recurrente.

Sin otro particular que tratar me despido de usted, reiterándole mis más atentas consideraciones.



De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01580/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es el día nueve de julio del año dos mil trece, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión correspondiente el primero de agosto del año dos mil trece, esto es al séptimo día hábil, descontando en el cómputo del término los días trece y catorce de julio del año dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos, así como del dieciocho al treinta y uno de julio del año dos mil trece, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Méjico y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocreso, el entonces peticionario requirió del Ayuntamiento de Otzolotepec, la nómina total –incluyendo al personal al que se le retribuya mediante listas de raya- del personal adscrito, tanto al Ayuntamiento del Municipio, como al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec (DIF), por el periodo que comprende del primero al quince de mayo del año dos mil trece.

Posteriormente, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información aduciendo que la información solicitada se encontraba visible en la página web oficial del Ayuntamiento, ubicable en la dirección www.otzolotepec.gob.mx.

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, alegando que la página web a la que fue remitido se encontraba en construcción, que no contenía los datos solicitados y que derivado de esto se le negaba la información requerida.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió a esta Autoridad su Informe de Justificación, en el cual reiteró su respuesta y argumentó que la solicitud de acceso a la información versaba en Información Pública de Oficio, específicamente en la contenida en el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que al haber remitido al peticionario a la página web del Ayuntamiento, y toda vez que ésta contiene el Directorio de Servidores Públicos, tal y como lo establece la Ley; en consecuencia, a su dicho, se daba contestación de manera positiva a la solicitud de información.

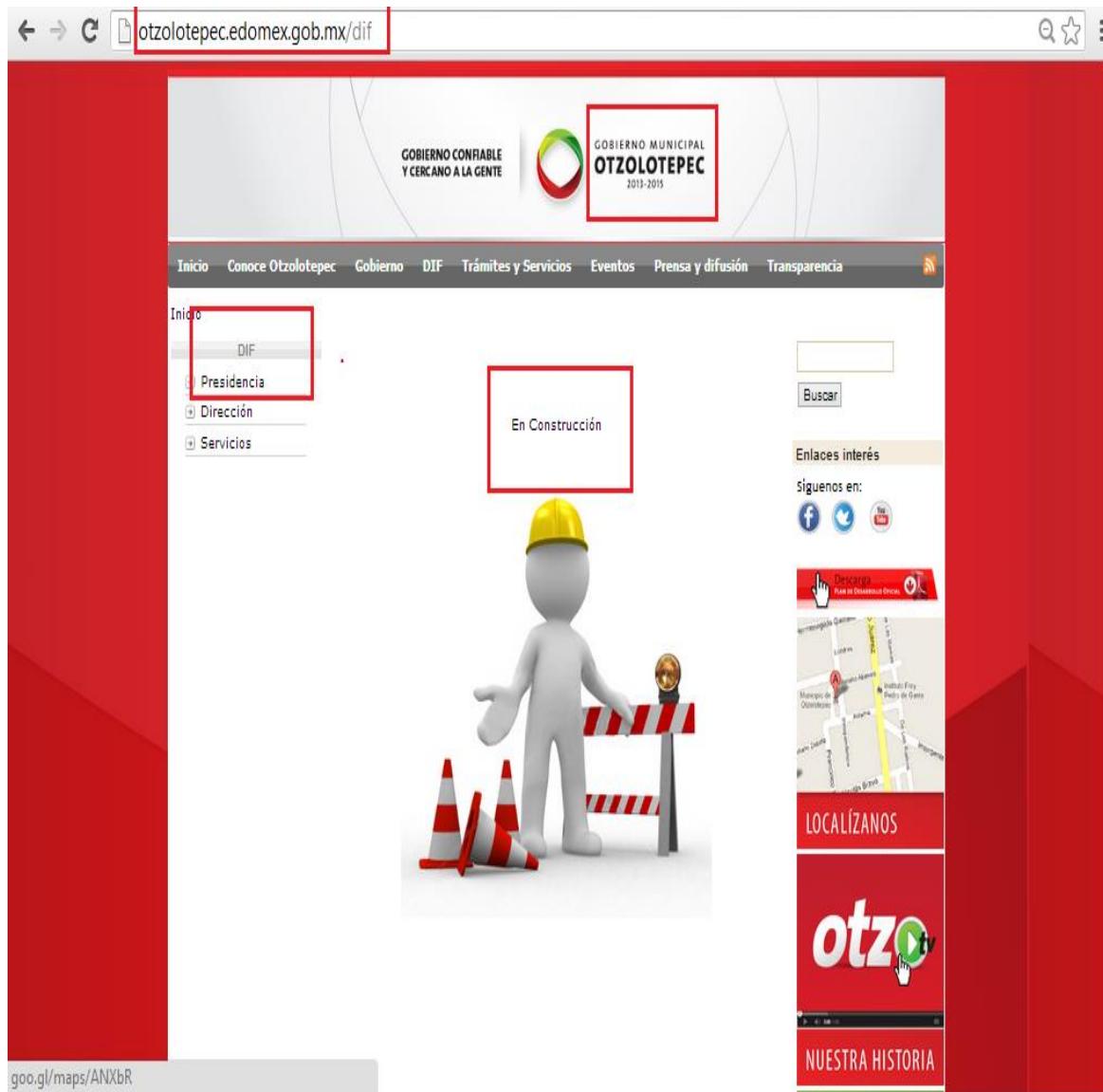
Primeramente, es toral resaltar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario acepta que generó, posee ó administra la información de mérito, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo ese contexto, esta Autoridad realizó un análisis integral de la solicitud de acceso a la información, de la respuesta otorgada, de la Razón o Motivo de Inconformidad, así como de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación, y una vez hecho lo anterior llegó a la conclusión de que no asiste razón al Ayuntamiento de Otzolotepec debido a lo siguiente:

El análisis de este Instituto contempla el navegar por el Portal del Sujeto Obligado en el cual, por cuanto hace a la Información relativa al DIF se advirtió que la página web

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

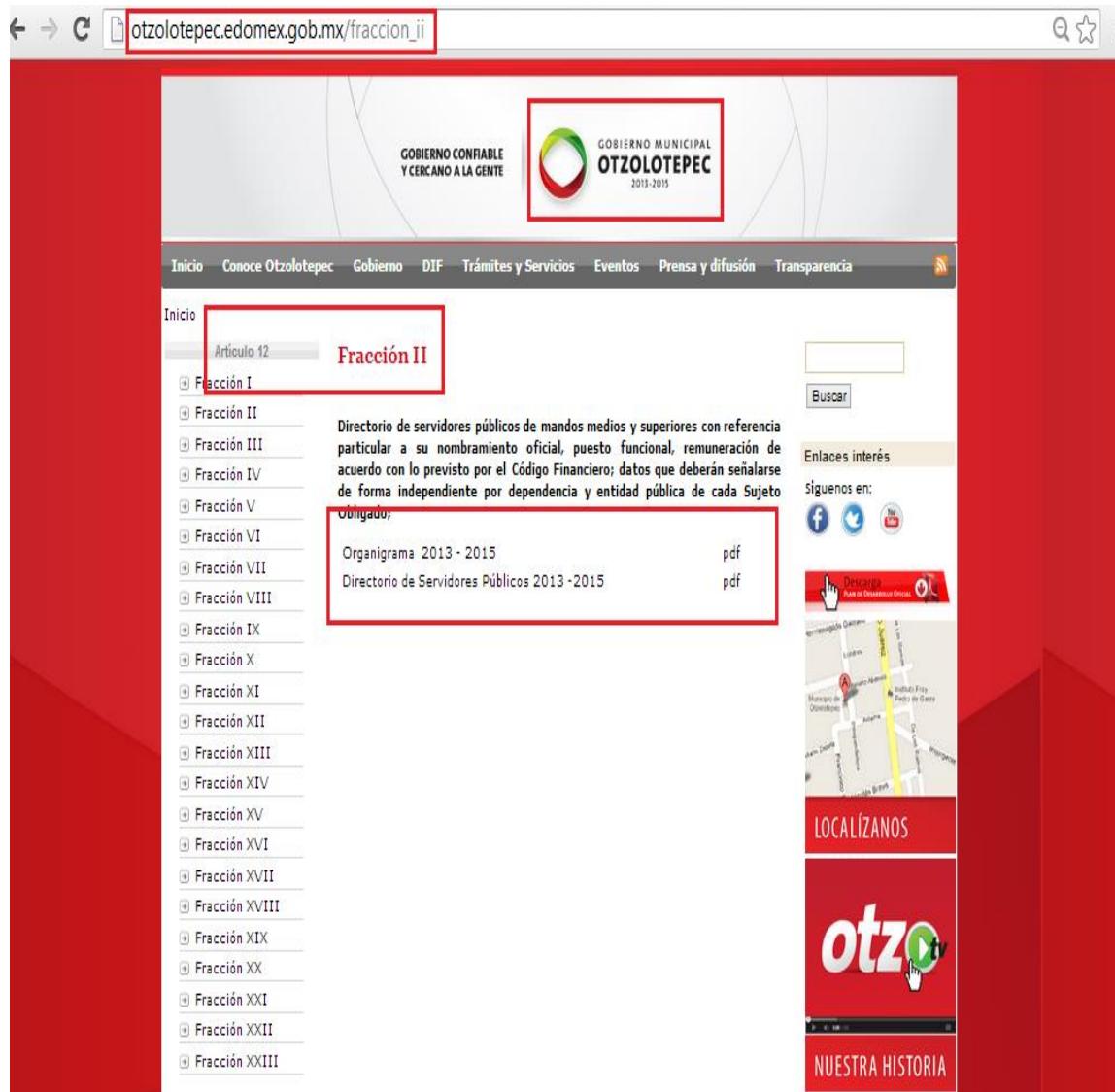
<http://otzolotepec.edomex.gob.mx/dif> se encuentra en construcción y no puede ser apreciado dato alguno, tal y como se plasma a continuación:



Ahora bien, por cuanto hace a la Información del Ayuntamiento de Otzolotepec, se advirtió que tal y como se observa a continuación, el Sujeto Obligado tiene el

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

apartado correspondiente a la información a que hace referencia el artículo 12, fracción II de la Ley Sustantiva. Tal y como se aprecia a continuación:



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Otzolotepec. The URL in the address bar is 'otzolotepec.edomex.gob.mx/fraccion_ii'. The page title is 'Fracción II'. A red box highlights the 'Fracción II' link in the sidebar menu and the 'Fracción II' section in the main content area. The main content area contains two PDF files: 'Organigrama 2013 - 2015' and 'Directorio de Servidores Públicos 2013 - 2015'. The sidebar includes links for 'GOBIERNO CONFIALBE Y CERCANO A LA GENTE', the municipal logo, and various government departments like Inicio, Conoce Otzolotepec, Gobierno, DIF, Trámites y Servicios, Eventos, Prensa y difusión, and Transparencia. It also features social media links, a map, and sections for 'LOCALÍZANOS', 'otzo tv', and 'NUESTRA HISTORIA'.

Asimismo, en dicho portal se encuentra un archivo en el cual se contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: CESAR MOLINA PORTILLO PROFESIÓN: LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NOMBRAMIENTO: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL FECHA DE INGRESO: 01/01/2013 TELEFONO: (01719) 28 60 03 14 DIRECCION: PLAZA HIDALGO No. 1 CENTRO, C.P. 52080 VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO</p>	<p>PERCEPCIONES FIJAS AGUINALDO: 60 DIAS PRIMA VACACIONAL: 30 DIAS PERCEPCIÓN NETO EN SALARIOS MINIMOS :588.99</p>
<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: ALEJANDRO DIAZ PROFESIÓN: PASANTE EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NOMBRAMIENTO: SECRETARIO PARTICULAR FECHA DE INGRESO: 01/01/2013 TELEFONO: (01719) 28 60 03 14 DIRECCION: PLAZA HIDALGO No. 1 CENTRO, C.P. 52080 VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO</p>	<p>PERCEPCIONES FIJAS AGUINALDO: 60 DIAS PRIMA VACACIONAL: 30 DIAS PERCEPCIÓN NETO EN SALARIOS MINIMOS :200.10</p>
<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: ALFREDO PADILLA LORENZO PROFESIÓN: CIUDADANO NOMBRAMIENTO: SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO FECHA DE INGRESO: 01/01/2013 TELEFONO: (01719) 28 60 03 14 DIRECCION: PLAZA HIDALGO No. 1 CENTRO, C.P. 52080 VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO</p>	<p>PERCEPCIONES FIJAS AGUINALDO: 60 DIAS PRIMA VACACIONAL: 30 DIAS PERCEPCIÓN NETO EN SALARIOS MINIMOS :136.46</p>
<p>NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO: DOMINGO OVANDO RUBI PROFESIÓN: MAESTRO EN DERECHO NOMBRAMIENTO: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO FECHA DE INGRESO: 01/01/2013 TELEFONO: (01719) 28 60 03 14 DIRECCION: PLAZA HIDALGO No. 1 CENTRO, C.P. 52080 VILLA CUAUHTÉMOC, OTZOLOTEPEC, MÉXICO</p>	<p>PERCEPCIONES FIJAS AGUINALDO: 60 DIAS PRIMA VACACIONAL: 30 DIAS PERCEPCIÓN NETO EN SALARIOS MINIMOS :297.03</p>

Sin embargo, si bien es cierto el Sujeto Obligado hace referencia a que la información solicitada es información IPO que se encuentra en su página web, éste hecho no cumplimenta la solicitud de información, hecha por el entonces peticionario, ya que también es cierto que dicha situación por mandato de ley debe constar de manera permanente y actualizada, de conformidad con el artículo 12 de

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que ésta no compele la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior es así, debido a que el ahora recurrente requirió la totalidad de la nómina del personal adscrito al DIF y al Ayuntamiento de Otzolotepec; y que el artículo 12, fracción II de la Ley Sustantiva establece que es Información Pública de Oficio el Directorio de Servidores Públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, situación que no contempla a todo el personal que labora en el ayuntamiento o en el DIF de un Municipio. Tal y como se establece a continuación:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...”.

(Énfasis añadido)

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de mandos medios y superiores, sin embargo, aun cuando la obligación de oficio se establece para mandos medios y superiores, lo cierto es que las remuneraciones inherentes al demás personal del Sujeto Obligado también constituyen información pública, la cual, si bien es cierto, no es de oficio, si

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

obra en sus archivos y consecuentemente se tiene la obligación de entregar por así haber sido solicitada.

Bajo esa premisa y derivado de los términos utilizados por el entonces solicitante, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad advierte que el contenido de la solicitud no solo se encuentra en el directorio de servidores públicos a que hace referencia el diverso artículo 12 de la Ley de la Materia, sino también en lo que comúnmente se conoce como *nómina* del Municipio.

Ahora bien, conviene precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”

(Énfasis añadido).

Respecto al tema materia de la solicitud, consistente en “*incluyendo a todo el personal que se le paga por lista de raya de la misma fecha*”, el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal emitido por el Gobierno del Estado de México, señala la siguiente definición de la palabra listas de raya:

“LISTAS DE RAYA”

Se considera Lista de Raya al régimen mediante el cual se contrata personal no calificado, o de mano de obra directa, por plazos cortos o para cubrir aquellas eventualidades que no pueden determinarse en tiempo o por magnitud de obra.

De lo anterior se desprende que el término listas de raya es utilizado para referirse a los trabajadores que prestan sus servicios para el patrón –en este caso, el Ayuntamiento de Otzolotepec y el DIF- por un tiempo determinado u obra

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

determinada, y que únicamente se le contrata para plazos cortos o eventualidades que no pueden determinarse en tiempo u obra determinadas.

Derivado de lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que la nómina y las listas de raya consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 220 K.- *La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (SIC)

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina o bien las listas de raya de trabajadores contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...
(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

“Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

(Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

... XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal...”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “nómina” o “listas de raya” y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además de lo anterior, conviene mencionar que los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA” el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Así pues, en virtud de que la nómina y las listas de raya contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe todo el personal que labora en dicho Municipio, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Finalmente, en virtud de que el hoy recurrente señaló la temporalidad de lo solicitado, es dable ordenar al Municipio de Otzolotepec la entrega de la nómina general y las listas de raya de los servidores públicos del Municipio, correspondiente al periodo que comprende del primero al quince de mayo del año dos mil trece; sin embargo, por la naturaleza del documento y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina, o bien, las listas de raya, que se entreguen deberán ser en versión pública.

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

(Énfasis añadido).

Ahora bien, la nómina o listas de raya elaboradas por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros); los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la nómina o de las listas de raya se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta Autoridad el hecho de que el entonces solicitante requirió la nómina y las listas de raya del total del personal

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

adscrito al DIF, situación por la cual, a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información de referencia se precisa lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En el caso que nos ocupa, el DIF es un Sujeto Obligado en términos del artículo 7, fracción II de la Ley Sustantiva, toda vez que se trata de una dependencia de la administración pública adscrita al Municipio de Otzolotepec.

Esto es así, ya que en la exposición de motivos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, se estableció la conveniencia de que los programas de asistencia social del municipio se racionalizaran y desconcentraran, encomendándoseles a una entidad eficiente que se propuso denominar “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, de carácter público municipal, de asistencia social, con personalidad y patrimonio propios.

Correlativo a lo anterior, los artículos Transitorios SEGUNDO y TERCERO de la Ley en comento, establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H.H. Ayuntamientos proveerán en la esfera de su competencia a la instalación o integración de los Sistemas Municipales, proporcionándoles las facilidades administrativas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los H.H. Ayuntamientos para transmitir a favor de los Sistemas Municipales bienes necesarios para constituir el inicio de su patrimonio."

Además, el artículo 1 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la familia, establece que el Sistema Municipal DIF de Otzolotepec, es un organismo descentralizado de dicho Municipio.

Asimismo, la fracción II del artículo 4 de la Ley anteriormente citada, prevé que el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará entre otros aspectos, por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que **sean propiedad de los Municipios y el presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento.**

De igual forma es importante mencionar lo previsto en el artículo 21 de la multicitada Ley, que se transcribe a continuación

"Artículo 21.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades."

Así pues, el DIF, es un **organismo público descentralizado** del Ayuntamiento de Otzolotepec, que somete a consideración de éste su presupuesto, y cuyo patrimonio se integra por los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del DIF, y que son propiedad de los Municipios, siendo sujetos del control y vigilancia de **los Ayuntamientos.**

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, como organismo descentralizado del Municipio de Otzolotepec, de conformidad con los artículos 86 y 89 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se transcriben, es una dependencia de la administración pública de su Ayuntamiento.

“Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”

(Énfasis añadido.)

Así, si bien es cierto el DIF, es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento de Otzolotepec. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

“SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.”

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, el DIF al encontrarse subordinado al Ayuntamiento de Otzolotepec, y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se proporcione la información solicitada, al ser información que el Sujeto Obligado administra y obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/OTZOLOTE/IP/2013.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el considerando TERCERO de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/OTZOLOTE/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Nómina total –incluyendo al personal al que se le retribuya mediante listas de raya- del personal adscrito, tanto al Ayuntamiento del Municipio, como al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec, por el periodo que comprende del primero al quince de mayo del año dos mil trece; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01580/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA (AUSENTE)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO